



Enero
2025

Informe Técnico de Consulta Pública

Disposiciones Transitorias para Establecimiento de Precio Máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional

CREE-CP-01-2025

Elaborado por la Comisión Reguladora de Energía
Eléctrica (CREE)

I. Antecedentes

A continuación, se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- b) Mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social, se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a su vez se declaró en estado de emergencia nacional el subsector eléctrico.
- c) El artículo 3, literal D, romano III de la LGIE establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. Por su parte el artículo 11 estipula que en ningún caso se trasladarán al consumidor final, vía tarifas, las ineficiencias operacionales o administrativas de las empresas públicas, privadas o mixtas del subsector eléctrico, sean éstas de generación, transmisión o distribución.
- d) En fecha 24 de mayo de 2024 bajo el Acuerdo CREE-36-2024, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o esta Comisión) aprobó en cada una de sus partes los términos de referencia de la consultoría “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”, concurso público internacional CPI-CREE-04-2024.
- e) Los términos de referencia de la referida consultoría estipulan bajo el Tema 2 lo siguiente:

“La firma consultora realizará un análisis y evaluación de impacto económico sobre la posible aplicabilidad de fijar precios máximos y mínimos en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) nacional. Este análisis deberá efectuarse tomando en consideración el marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño aplicable, y en una evaluación de las mejores prácticas adoptadas en otros países,

tanto a nivel regional centroamericano e internacional, considerando la situación socioeconómica de cada uno. En caso de que la evaluación realizada concluya que se requieren ciertas mejoras en la regulación asociada al tema, la firma consultora elaborará propuestas de modificación al marco regulatorio para garantizar la correcta regulación sobre este, las cuales por mutuo acuerdo serán llevadas a consulta pública.”

- f) La firma consultora adjudicataria en cumplimiento de lo dispuesto en el Tema 2 de los términos de referencia, realizó los análisis y evaluaciones pertinentes y presentó como resultado una propuesta de disposiciones regulatorias de carácter transitorio.

Con base en lo anterior, esta Comisión en cumplimiento de su función de emitir y revisar la reglamentación requerida para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, somete a consulta pública propuesta de disposiciones transitorias para establecimiento de precio máximo en el mercado eléctrico de oportunidad nacional.

II. Objetivo de la Consulta Pública

Socializar la propuesta regulatoria de carácter transitoria para la aplicación de precios máximos en el mercado eléctrico de oportunidad nacional y someterla a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general.

III. Propuesta de consulta pública

La propuesta se encuentra en el documento denominado “Propuesta Regulatoria – aplicación de precio máximo MEO”.

IV. Generalidades del proceso de Consulta Pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando

transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación de la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por esta Comisión, se podrá ampliar el plazo hasta por cinco (5) días calendario adicionales al plazo original.
- b) Dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a consultas públicas, el informe de comentarios recibidos conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. De no ser posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

